

**Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad**  
**ESTADO DE FECHA: 20/02/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-005-2018-00192-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUCILA MERCEDES VIDAL LUQUE	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto Niega Impedimento	LOSAUT NIEGA IMPEDIMENTO. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	
2	<a href="#">20001-33-33-006-2013-00114-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ MARINA MARTINEZ	LA NACION/MIN DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPAUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DEL SUPERIOR. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	
3	<a href="#">20001-33-33-006-2014-00103-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JORGE ISAAC HERNANDEZ JIMENEZ Y OTROS	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPAUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DEL SUPERIOR. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	
4	<a href="#">20001-33-33-006-2014-00352-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	AMIRO DE JESUS GALINDO BOZON Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha f...	
5	<a href="#">20001-33-33-006-2014-00437-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ARMANDO CALDERON ZULETA	LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPAUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DEL SUPERIOR. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	

6	<a href="#">20001-33-33-006-2015-00167-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUIS ALEJANDRO CHAMORRO	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA - CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por: Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha fi...	 
7	<a href="#">20001-33-33-006-2015-00307-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GENOBEL PEREZ NARVAEZ Y OTROS	LA NACION/ FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por: Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha f...	 
8	<a href="#">20001-33-33-006-2016-00102-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE EDUARDO PONTON MONTOYA	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DLE CESAR EN PROVIDENCIA QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por: Anibal Rafael Martínez Pimi...	 
9	<a href="#">20001-33-33-006-2016-00255-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EMILIO JOSE BORRE LOPEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNALA DMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por: Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha fi...	 
10	<a href="#">20001-33-33-006-2016-00336-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LEIDY PATRICIA ASCANIO ARIAS Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL, RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPAUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DEL SUPERIOR. Documento firmado electrónicamente por: Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma: Feb 19 2024 12:45PM...	 

11	<a href="#">20001-33-33-006-2017-00010-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ANTONIO DE JESUS MONTERO CASTILLA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPAUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DEL SUPERIOR. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	
12	<a href="#">20001-33-33-006-2017-00358-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDITH LEONOR BRITO RAMIREZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO DE CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE REVOC LA SENTENCIA APELADA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha ...	
13	<a href="#">20001-33-33-006-2017-00456-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YAREIBIS LONDOÑO COHEN Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE MODIFICA LA SENTENCIA APELADA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha f...	
14	<a href="#">20001-33-33-006-2018-00160-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ANA DELIS SANCHEZ ARIAS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPAUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DEL SUPERIOR. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	
15	<a href="#">20001-33-33-006-2018-00317-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELECTRICARIBE S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha f...	
16	<a href="#">20001-33-33-006-2019-00084-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	SILFIDA-JIMENEZ	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES - TEGEN	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael	

								Martinez Pimienta fecha fi...	
17	<a href="#">20001-33-33-006-2019-00102-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUIS FRANCISCO CUENTAS MERCADO	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES - TEGEN	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha f...	 
18	<a href="#">20001-33-33-006-2019-00270-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EULALIA DEL ROSARIO GARCIA TERNERA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha fi...	 
19	<a href="#">20001-33-33-006-2019-00300-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OLGA ISABEL RAMOS PAGUANA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pim...	 
20	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00032-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MANUEL RAFAEL MORENO RODRIGUEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha fi...	 
21	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00207-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OMAIRA ESTHER GOMEZ PALLARES Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	19/02/2024	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	LOSAUTO DESIGNA PERITO. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 5:22PM...	 

22	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00134-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MOISES DAVID ZABALETA LOPEZ Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	19/02/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOSAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 
23	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00147-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EFRAIN JESUS FERIA RAMIREZ	RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL NACION	Acción de Reparación Directa	19/02/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LOSAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 
24	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00240-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	REINALDO ARGUELLO MENDOZA	LA NACION/MINDEFENSA Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPAUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 
25	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00044-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUISA JOSEFA MORALES BELEÑO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha fi...	 
26	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00116-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NORIS MARÍA CORONEL TOZCANO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha fi...	 
27	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00187-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE RAFAEL BURGOS GUARDIAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTER	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	TUPSE CONCEDE RECURSO DE APELACION. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 

28	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00250-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LOREDANA MENDOZA FRAGOZO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto declara desierto recurso	TUPAUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 
29	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00264-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALEIDA ESTHER MOLINA LUQUEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto declara desierto recurso	TUPAUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 
30	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00265-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YUDIS YANETH CONTRERAS RAMOS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto declara desierto recurso	TUPAUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 
31	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00267-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAVIER SEGUNDO PALLARES ARRIETA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto declara desierto recurso	TUPAUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 
32	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00268-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOAQUIN NAVARRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto declara desierto recurso	TUPAUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 
33	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00269-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JORGE ANIBAL CALDERON BERMUDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto declara desierto recurso	TUPAUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 

34	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00270-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE DEL CARMEN URUETA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto declara desierto recurso	TUPAUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 
35	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00271-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE DOMINGO MARTINEZ SOTO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto declara desierto recurso	TUPAUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 
36	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00273-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ANA ELENA HERNANDEZ HIGIRIO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto declara desierto recurso	TUPAUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 
37	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00274-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LEIDIS ESTHER MORALES ACOSTA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto declara desierto recurso	TUPAUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 
38	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00322-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE MANUEL VERA TRUYO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	EQRAUTO CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pim...	 
39	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00401-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JUAN MANUEL CORONEL MOLINA	ASOMINEROS	Acciones de Cumplimiento	19/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	TUPAUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DEL SUPERIOR. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 

40	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00463-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALDAIR ALEXANDER JILON DAVID	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	19/02/2024	Auto admite demanda	LOSADMISION DEMANDA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 
41	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00496-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	PEDRO LUIS ATENCIO ATENCIO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	19/02/2024	Auto admite demanda	LOSAUTO ADMISORIO DEMANDA. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 19 2024 12:45PM...	 



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUCILA MERCEDES VIDAL LUQUE

DEMANDADO: NACIÓN -FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-005-2018-00192-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Seria del caso pronunciarse sobre la Admisión, Inadmisión o Rechazo de la Demanda Ejecutiva presentada por la apoderada judicial del demandante LUCILA MERCEDES VIDAL LUQUE contra la NACIÓN -FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con fundamento en la Sentencia de Primera Instancia de fecha 23 de Marzo de 2022, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que se radicó inicialmente en este Juzgado, sino fuera porque el suscrito advierte que se encuentra incurso en una causal de IMPEDIMENTO, la cual declarará previas las siguientes:

El artículo 130 del CPACA, establece:

*ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

*1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.*

*2. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público, en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.*

*4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o*



*único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.*

Por su parte el artículo 141 del CGP, norma que reemplazo el artículo 150 del C. de P.C., señala:

*“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:*

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*

*(...)*

*6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*

*(...)*

*14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.”*

Este operador judicial declaró con anterioridad el impedimento para conocer de la Demanda Ordinaria de Nulidad y Restablecimiento del demandante LUCILA MERCEDES VIDAL LUQUE contra la NACIÓN -FISCALIA GENERAL DE LA NACION, radicado 20001-33-33-005-2018-00192-00, que culminó con Sentencia de Primera Instancia de fecha 23 de Marzo de 2022, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar, objeto de cobro de la presente demanda.

Pues bien, este servidor advierte estar incurso en las causales de recusación contempladas en el numeral 1, 6 y 14 del art. 141 del C.G.P.; pues, en el presente caso subsistirían las causas que motivaron la declaratoria de impedimento del proceso originario. Ello, en razón al interés que le asiste al suscrito en un caso particular donde se controvierte la misma cuestión jurídica que dio lugar al reconocimiento del crédito cuyo pago hoy reclama el demandante.

En efecto, en la demanda del epígrafe se pretende la ejecución de la sentencia judicial por la cual se reconoció y ordenó pagar la Bonificación Judicial creada en el Decreto 382 de 2013 como factor salarial para el cálculo o liquidación de las prestaciones sociales que devenga como servidor judicial, circunstancia que quien suscribe esta providencia también solicitó ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y demandó a esa autoridad administrativa por las mismas causas, demanda que cursa actualmente en el Tribunal Administrativo del Cesar por haberse interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia que accedió parcialmente a las pretensiones de esa demanda.

En consecuencia, por tener como juez de conocimiento interés directo en el asunto que se va a debatir, esto es, el pago forzoso por vía ejecutiva de las prestaciones sociales y laborales al tenor de lo ordenado en el Decreto 0382 del 2013, incluyendo en la liquidación la Bonificación Judicial creada por dicha norma en forma idéntica a la que se creó mediante el Decreto 0383 de 2013, me encuentro incurso en las causales referidas y es menester manifestar mi impedimento para conocer el presente asunto.

Ahora, si bien en el presente asunto se pretende la ejecución de la sentencia que reconoció el derecho en favor del demandante y no si se tiene derecho o no a la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial para el cálculo de las prestaciones sociales, el Consejo de Estado recientemente asumió la tesis de que el juez que se encuentra impedido para conocer del proceso ordinario también está impedido para conocer del proceso ejecutivo cuya pretensión sea obtener el pago forzado del derecho reconocido en aquel:

*“El señor Jorge Eliécer Cabrera Jiménez solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los valores reconocidos en la sentencia del 29 de abril de 2011 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, que ordenó el reconocimiento y pago de la bonificación por compensación equivalente al 80% de lo que por todo concepto devengan los magistrados de las Altas Cortes. (...)*

*De acuerdo con las anteriores precisiones, la Sección Segunda del Consejo de Estado declarará fundado el impedimento presentado por los magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, por cuanto le asiste un interés directo en las resultas del proceso, en la medida que la demanda persigue el cumplimiento de la providencia judicial que reconoció el pago de la bonificación por compensación, es decir, que en su calidad de funcionarios judiciales persiguen el mismo factor de la parte demandante. En consecuencia, se torna imperativo admitir la separación de aquellos en relación con el conocimiento del asunto de la referencia, en aras de garantizar los principios de imparcialidad e independencia de la administración de justicia, consagrados en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, en armonía con el numeral 1º tanto del artículo 8.º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos como del artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>”.*

Ello se entiende, además, en la medida que el cambio de la naturaleza del proceso que se inicia no altera el interés que puede existir en el juez de la causa si ha reclamado judicialmente el mismo asunto, máxime si se tiene en cuenta que dentro del proceso ejecutivo se discute también la forma de liquidación del derecho reconocido y sobre ello también puede versar la discusión de fondo del asunto objeto del debate a pesar de existir sentencia que reconoce el derecho, aspecto para lo cual también existiría interés directo por parte del titular de este Despacho en la decisión.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 del CPACA, se ordenará la remisión del presente expediente a quien corresponde el conocimiento del mismo en atención al orden numérico del despacho, para que resuelva sobre si es o no fundado el impedimento.

Por lo anterior, se

#### DISPONE:

1º. DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer de este asunto con fundamento en las causales de recusación contempladas en el numeral 1, 6 y 14 del art. 141 del C.G.P.

2º. REMITIR al Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, el presente expediente para que resuelva sobre si es o no fundado el impedimento.

Por secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, auto del 14 de septiembre de 2023, rad.: 20001-33-33-006-2016-00218-01 (5304-2023). M.P.: Jorge Iván Duque Gutiérrez.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
Juez  
J6/AMP/Paola/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MARINA MARTÍNEZ.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – LINA CONSTANZA MONTAÑO QUINTERO Y JHON JAIRO RIASCOS MONTAÑO.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2013-00114-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés 2023, mediante la cual REVOCA la providencia proferida en Audiencia Inicial de fecha Treinta (30) de junio de 2020 y en su lugar declaro la nulidad de los actos impugnados y condeno a la policía Nacional a reconocer y pagar a favor de la señora LUZ MARINA MARTINEZ, la Pensión de sobreviviente especial prevista en el art 123 del Decreto 1213 de 1990, en un porcentaje inicial equivalente al 25% de los haberes indicado en la Norma y un 50% a partir del 24 de febrero del 2020.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J06/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: JORGE ISAAC HERNANDEZ Y OTROS.  
DEMANDADO: LA NACION.MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2014-00103-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del tres (3) de agosto de 2023, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día veinticinco (25) de septiembre de 2019 que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J06/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: AMIRO DE JESÚS GALINDO BOZON Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2014-00352-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: ARMANDO MIGUEL CALDERON ZULETA Y OTROS.  
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2014-00437-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés 2023, mediante la cual REVOCA la providencia proferida en Audiencia Inicial de fecha dieciocho (18) de febrero de 2019 y en su lugar accede las pretensiones de la demanda.

una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J06/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CHAMORRO AMARÍS

DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA E.S.E.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00167-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: GENOBEL PÉREZ NARVÁEZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00307-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO PONTÓN MONTOYA Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00102-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022), mediante la cual MODIFICA el ordinal segundo de la sentencia de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), y CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EMILIO JOSÉ BORRÉ LÓPEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00255-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

Una vez en firme el presente Auto, por secretaria liquidarse la costas.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: LEIDY PATRICIA ASCANIO ARIAS YOTROS.  
DEMANDADO: LA NACION-RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00336-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós 2023, mediante la cual CONFIRMA la providencia proferida en Audiencia Inicial de fecha catorce (14) de mayo de 2021 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J06/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ANTONIO DE JESUS MONTERO CASTILA.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00010-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del veinte (20) de octubre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día treinta (30) de octubre de 2020 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, por secretaria liquidense las costas.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

J06/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EDITH LEONOR BRITO RAMÍREZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00358-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Siete (07) de abril de dos mil veintidos (2022), mediante la cual REVOCA la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: YAREIBIYS LONDOÑO COHÉN Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y BAVARIA S.A.  
(LLAMADA EN GARANTÍA)  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00456-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual MODIFICA la sentencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: ANA DELIS SANCHEZ ARIAS.  
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00160-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del dieciocho (27) de Julio de 2023, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día veintinueve (29) de julio de 2022 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J06/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00317-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: SILFIDA ROSA JIMÉNEZ ZUÑIGA  
DEMANDADO: DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL -  
GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES TEGEN  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00084-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO CUENTAS MERCADO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00102-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez en firme el presente Auto, por secretaria liquidarse las costas.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EULALIA DEL ROSARIO GARCÍA TERNERA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00270-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez en firme el presente Auto, por secretaria liquidarse las costas.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: OLGA ISABEL RAMOS PAGUANA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00300-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), mediante la cual MODIFICA el ordinal segundo de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y CONFIRMA en todo lo demás la sentencia apelada.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: MANUEL RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00032-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez en firme el presente Auto, por secretaria liquidarse las costas.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: OMAIRA ESTHER GOMEZ PALLARES Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00207-00

### ASUNTO

Procede el Despacho Designar un Perito.

### ANTECEDENTES

En la Audiencia Inicial realizada el día 20 de septiembre de 2022, esta agencia judicial Decreto la siguiente Prueba Pericial por solicitud de la Parte Demandante:

- *Dictamen Pericial.* ✓

*Oficiar a la UNIDAD ESPECIAL DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL DE COLOMBIA de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (Diagonal 22B AV. Luis Carlos Galán No 52-01 de la ciudad de Bogotá D.C) para que base a las pruebas documentales, testimonios de implicados en la investigación , necropsia y demás documentos y pruebas dentro del proceso, determine la trayectoria y características del disparo que impacto a la víctima, posición de la víctima al recibir el impacto de bala por parte de los agentes de Policía Nacional, distancia de la víctima al recibir el impacto de bala que le causó la muerte, trayectoria de impactos de bala recibidos por la patrulla, posición de la patrulla de la policía nacional al recibir los impactos de bala, comportamiento delincuencia de la víctima, escena del hecho donde se ocasiono la muerte del señor ALIRIO ALFONSO GOMEZ PALLARES (Q.E.D.P) y demás que lleven a esclarecer la falla en el servicio por parte de los agentes del estado.*

En la Continuación de la Audiencia de Pruebas del 20 de septiembre de 2024, se recibió respuesta sobre El Dictamen Pericial solicitado a la UNIDAD ESPECIAL DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL DE COLOMBIA de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, suscrita por ALBERTO ACEVEDO QUINTERO, Director del Cuerpo Técnico de Investigación (E), quien manifiesta:

*“...Teniendo en cuenta que a nivel nacional el Cuerpo Técnico de Investigación cuenta con un número reducido de servidores investidos con funciones permanentes de policía judicial, limitante con la que atiende la alta carga laboral de investigaciones penales que corresponden a la misión constitucional encomendada a la entidad y orientada a cumplir los objetivos trazados por el Direccionamiento Estratégico, no es dable atender satisfactoriamente la solicitud de ese despacho”.*



Así las cosas, el apoderado de la Parte Demandante manifiesta que por ser una prueba Necesaria, Pertinente y Conducente es preciso acudir a otra entidad o experto para la práctica de la misma, por lo que el Despacho, atendiendo lo dispuesto en el #2 del artículo 48 del CGP por remisión expresa del artículo 218 del CPACA le concede un TERMINO DE 20 DIAS para presentar el nombre de la Institución Especializada, Publica o Privada o un Profesional de reconocida trayectoria e idoneidad experto en Balística, para ser designado por AUTO ESCRITURAL, precisando que de no cumplirse con esta carga procesal se entenderá que DESISTE de la Prueba.

Dentro del termino concedido el apoderado de la Parte Demandante informa lo siguiente: “...Presento ante su despacho, la hoja de vida del señor LUIS ALFREDO MEDINA MÉNDEZ, identificado con C.C. 80'809.611 de Bogotá D.C., perito especializado en balística y otros, conforme a lo solicitado por su digno despacho. ANEXOS: Cuarenta y seis (46) folios de hoja de vida del señor LUIS ALFREDO MEDINA MÉNDEZ, identificado con C.C. 80'809.611 de Bogotá D.C, perito especializado en balística y a fines.”

Revisada la Hoja de Vida, evidencia el Despacho la Trayectoria e Idoneidad del Profesional en el tema objeto de Peritazgo.

En consecuencia, se,

#### DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR al señor LUIS ALFREDO MEDINA MÉNDEZ, identificado con C.C. 80'809.611 de Bogotá D.C, Perito Especializado en Balística y Afines para efectos que practique la PRUEBA PERICIAL decretada en la Audiencia Inicial realizada el día 20 de septiembre de 2022, esto es, “...con base a las pruebas documentales, testimonios de implicados en la investigación , necropsia y demás documentos y pruebas dentro del proceso, determine la trayectoria y características del disparo que impacto a la víctima, posición de la víctima al recibir el impacto de bala por parte de los agentes de Policía Nacional, distancia de la víctima al recibir el impacto de bala que le causó la muerte, trayectoria de impactos de bala recibidos por la patrulla, posición de la patrulla de la policía nacional al recibir los impactos de bala, comportamiento delincencial de la víctima, escena del hecho donde se ocasiono la muerte del señor ALIRIO ALFONSO GOMEZ PALLARES (Q.E.D.P) y demás que lleven a esclarecer la falla en el servicio por parte de los agentes del estado”.

Por Secretaria comunicase al Designado su nombramiento procédase a tomar Posesión del Cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/amp/Revisado.

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: MOISES DAVID ZABALETA LOPEZ Y OTROS.  
DEMANDADO: NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00134-00.

Visto el informe secretarial de la solicitud, se procede a fijar fecha de Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Veintiuno (21) de Mayo de 2024, a las 03:00 P.M para la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/Paola/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.  
DEMANDANTE: EFRAIN JESUS FERIAS RAMIREZ Y OTROS.  
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00147-00.

Visto el informe secretarial de la solicitud, se procede a fijar fecha de Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Once (11) de Julio de 2024, a las 09:30 A.M para la CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/Paola/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: REINALDO ARGUELLO MENDOZA.

DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00240-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés 2023, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LUISA JOSEFA MORALES BELEÑO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y  
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00044-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
DEMANDANTE: NORIS MARÍA CORONEL TOZCANO  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00116-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual CONFIRMA la sentencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez en firme el presente Auto, por secretaria liquidarse las costas.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL BURGOS GUARDIAS.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00187-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés 2023, que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado



*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LOREDANA MENDOZA FRAGOSO.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00250-00

El apoderado de la parte Demandante, en Audiencia Inicial celebrada el veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, interpuso Recurso de Apelación, contra la Sentencia de primera instancia dictada en esa misma diligencia, concediéndose el termino de diez (10) días para su sustentación.

El artículo 247 del CPACA prevé:

*“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.  
(...)”*

En el caso concreto, se observa que el apoderado de la parte Demandante interpuso Recurso de Apelación, concediéndosele el término de ley citado en precedencia para su sustentación; sin embargo, una vez verificado el término de ejecutoria de la sentencia, se observa que no sustento venciéndose el termino para sustentar el Recurso de alzada el día nueve (09) de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte Demandante, contra la Sentencia proferida por este despacho en Audiencia Inicial de fecha (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, conforme a las razones expuestas.

Segundo: Una vez en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALEIDA ESTHER MOLINA LUQUEZ.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00264-00

El apoderado de la parte Demandante, en Audiencia Inicial celebrada el veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, interpuso Recurso de Apelación, contra la Sentencia de primera instancia dictada en esa misma diligencia, concediéndose el termino de diez (10) días para su sustentación.

El artículo 247 del CPACA prevé:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.  
(...)”

En el caso concreto, se observa que el apoderado de la parte Demandante interpuso Recurso de Apelación, concediéndosele el término de ley citado en precedencia para su sustentación; sin embargo, una vez verificado el término de ejecutoria de la sentencia, se observa que no sustentó el Recurso de Apelación venciendo el termino para sustentar el Recurso de alzada el día nueve (09) de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte Demandante, contra la Sentencia proferida por este despacho en Audiencia Inicial de fecha (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, conforme a las razones expuestas.

Segundo: Una vez en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YUDIS YANETH CONTRERAS RAMOS.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00265-00

El apoderado de la parte Demandante, en Audiencia Inicial celebrada el veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, interpuso Recurso de Apelación, contra la Sentencia de primera instancia dictada en esa misma diligencia, concediéndose el termino de diez (10) días para su sustentación.

El artículo 247 del CPACA prevé:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.  
(...)”

En el caso concreto, se observa que el apoderado de la parte Demandante interpuso Recurso de Apelación, concediéndosele el término de ley citado en precedencia para su sustentación; sin embargo, una vez verificado el término de ejecutoria de la sentencia, se observa que no sustentó el Recurso de Apelación venciendo el termino para sustentar el Recurso de alzada el día nueve (09) de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte Demandante, contra la Sentencia proferida por este despacho en Audiencia Inicial de fecha (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, conforme a las razones expuestas.

Segundo: Una vez en firme este auto, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase.

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA**  
**JUEZ**  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAVIER SEGUNDO PALLARES ARRIETA.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00267-00

El apoderado de la parte Demandante, en Audiencia Inicial celebrada el veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, interpuso Recurso de Apelación, contra la Sentencia de primera instancia dictada en esa misma diligencia, concediéndose el termino de diez (10) días para su sustentación.

El artículo 247 del CPACA prevé:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.  
(...)”

En el caso concreto, se observa que el apoderado de la parte Demandante interpuso Recurso de Apelación, concediéndosele el término de ley citado en precedencia para su sustentación; sin embargo, una vez verificado el término de ejecutoria de la sentencia, se observa que no sustentó el Recurso de Apelación venciendo el termino para sustentar el Recurso de alzada el día nueve (09) de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte Demandante, contra la Sentencia proferida por este despacho en Audiencia Inicial de fecha (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, conforme a las razones expuestas.

Segundo: Una vez en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA**  
**JUEZ**  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOAQUIN NAVARRO.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00268-00

El apoderado de la parte Demandante, en Audiencia Inicial celebrada el veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, interpuso Recurso de Apelación, contra la Sentencia de primera instancia dictada en esa misma diligencia, concediéndose el termino de diez (10) días para su sustentación.

El artículo 247 del CPACA prevé:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.  
(...)”

En el caso concreto, se observa que el apoderado de la parte Demandante interpuso Recurso de Apelación, concediéndosele el término de ley citado en precedencia para su sustentación; sin embargo, una vez verificado el término de ejecutoria de la sentencia, se observa que no sustentó el Recurso de Apelación venciéndose el termino para sustentar el Recurso de alzada el día nueve (09) de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte Demandante, contra la Sentencia proferida por este despacho en Audiencia Inicial de fecha (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, conforme a las razones expuestas.

Segundo: Una vez en firme este auto, archívese el expediente Notifíquese y Cúmplase.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JORGE ANIBAL CALDERON BERMUDEZ.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00269-00

El apoderado de la parte Demandante, en Audiencia Inicial celebrada el veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, interpuso Recurso de Apelación, contra la Sentencia de primera instancia dictada en esa misma diligencia, concediéndose el termino de diez (10) días para su sustentación.

El artículo 247 del CPACA prevé:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.  
(...)”

En el caso concreto, se observa que el apoderado de la parte Demandante interpuso Recurso de Apelación, concediéndosele el término de ley citado en precedencia para su sustentación; sin embargo, una vez verificado el término de ejecutoria de la sentencia, se observa que no sustentó el Recurso de Apelación venciéndose el termino para sustentar el Recurso de alzada el día nueve (09) de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte Demandante, contra la Sentencia proferida por este despacho en Audiencia Inicial de fecha (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, conforme a las razones expuestas.

Segundo: Una vez en firme este auto, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN URUETA.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00270-00

El apoderado de la parte Demandante, en Audiencia Inicial celebrada el veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, interpuso Recurso de Apelación, contra la Sentencia de primera instancia dictada en esa misma diligencia, concediéndose el termino de diez (10) días para su sustentación.

El artículo 247 del CPACA prevé:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.  
(...)”

En el caso concreto, se observa que el apoderado de la parte Demandante interpuso Recurso de Apelación, concediéndosele el término de ley citado en precedencia para su sustentación; sin embargo, una vez verificado el término de ejecutoria de la sentencia, se observa que no sustentó el Recurso de Apelación venciéndose el termino para sustentar el Recurso de alzada el día nueve (09) de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte Demandante, contra la Sentencia proferida por este despacho en Audiencia Inicial de fecha (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, conforme a las razones expuestas.

Segundo: Una vez en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA**  
**JUEZ**  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE DOMINGO MARTINEZ SOTO.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00271-00

El apoderado de la parte Demandante, en Audiencia Inicial celebrada el veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, interpuso Recurso de Apelación, contra la Sentencia de primera instancia dictada en esa misma diligencia, concediéndose el termino de diez (10) días para su sustentación.

El artículo 247 del CPACA prevé:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.  
(...)”

En el caso concreto, se observa que el apoderado de la parte Demandante interpuso Recurso de Apelación, concediéndosele el término de ley citado en precedencia para su sustentación; sin embargo, una vez verificado el término de ejecutoria de la sentencia, se observa que no sustentó el Recurso de Apelación venciendo el termino para sustentar el Recurso de alzada el día nueve (09) de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte Demandante, contra la Sentencia proferida por este despacho en Audiencia Inicial de fecha (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, conforme a las razones expuestas.

Segundo: Una vez en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA HELENA HERNANDEZ HIGIRO.  
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00273-00

El apoderado de la parte Demandante, en Audiencia Inicial celebrada el veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, interpuso Recurso de Apelación, contra la Sentencia de primera instancia dictada en esa misma diligencia, concediéndose el termino de diez (10) días para su sustentación.

El artículo 247 del CPACA prevé:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.  
(...)”

En el caso concreto, se observa que el apoderado de la parte Demandante interpuso Recurso de Apelación, concediéndosele el término de ley citado en precedencia para su sustentación; sin embargo, una vez verificado el término de ejecutoria de la sentencia, se observa que no sustentó el Recurso de Apelación venciéndose el termino para sustentar el Recurso de alzada el día nueve (09) de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte Demandante, contra la Sentencia proferida por este despacho en Audiencia Inicial de fecha (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, conforme a las razones expuestas.

Segundo: Una vez en firme este auto, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase.

**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA**  
**JUEZ**  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LEDIS ESTHER MORALES ACOSTA.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00274-00

El apoderado de la parte Demandante, en Audiencia Inicial celebrada el veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, interpuso Recurso de Apelación, contra la Sentencia de primera instancia dictada en esa misma diligencia, concediéndose el termino de diez (10) días para su sustentación.

El artículo 247 del CPACA prevé:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.  
(...)”

En el caso concreto, se observa que el apoderado de la parte Demandante interpuso Recurso de Apelación, concediéndosele el término de ley citado en precedencia para su sustentación; sin embargo, una vez verificado el término de ejecutoria de la sentencia, se observa que no sustentó el Recurso de Apelación venciendo el termino para sustentar el Recurso de alzada el día nueve (09) de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte Demandante, contra la Sentencia proferida por este despacho en Audiencia Inicial de fecha (25) de Octubre de dos mil veintitrés 2023, conforme a las razones expuestas.

Segundo: Una vez en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JOSE MANUEL VERA TRUYO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) - DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00322-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual MODIFICA el ordinal cuarto de la sentencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), y CONFIRMA en todo lo demás la sentencia apelada.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J06/AMP/agg

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



SC5780-59



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO.

DEMANDANTE: JUAN MANUEL CORONEL MOLINA y OTROS.

DEMANDADO: ASOCIACION DE MUNICIPIOS MINEROS DEL CENTRO DEL CESAR "ASOMINEROS" (CHIRIGUANA, BECERRIL, EL PASO, AGUSTIN CODAZZI, CURUMANI y LA JAGUA DE IBIRICO).

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00401-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del seis (6) de marzo de dos mil veintitrés 2023, mediante la cual CONFIRMA PARCIALMENTE la Sentencia proferida el día Nueve (9) de Noviembre dos mil veintidós 2022, en el sentido que, ordena que se culmine la disolución y liquidación de la Asociación de Municipios Mineros del Centro del Cesar "ASOMINEROS" y DECLARO improcedente la acción de cumplimiento referente a la solicitud de ordenar el cumplimiento de lo contenido en la Resolución No. 001 del 22 de diciembre de 1998, Acta de Conciliación del 24 de julio de 2013, Acta de Conciliación del 9 de agosto de 2013 y el Acta del 18 de octubre de 2013. Así mismo frente a la pretensión de ordenar el pago de todos los emolumentos y prerrogativas dejados de percibir por los demandantes, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

J06/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ALDAIR ALEXANDER JILON DAVID Y OTROS.  
DEMANDADO: NACION/MNDEFENSA – EJERCITO NACIONAL.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00463-00

### ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido por el despacho en Providencia de Doce (12) de mayo de 2023.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL, [Notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [abogadomanuelremolina@outlook.com](mailto:abogadomanuelremolina@outlook.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso N° 2022-00463-00  
Auto Admite Demanda*

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, MANUEL ENRIQUE REMOLINA CAMPILLO identificado con C.C. No. 13.540.937 y TP No. 138.123 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

7. Se deja constancia que el día 04 de Agosto del 2023 por error involuntario se cargó en la plataforma SAMAI el Auto Admisorio del proceso con N° de Radicado 2022-00501, el cual fue notificado el día 08 de Agosto del 2023.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Paola/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Proceso N° 2022-00463-00  
Auto Admite Demanda*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: PEDRO LUIS ATENCIO ATENCIO Y OTROS.  
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00496-00

### ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido por el despacho en Providencia de Quince (15) de enero de 2024.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación  
[aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [josenriquemunive@hotmail.com](mailto:josenriquemunive@hotmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor JOSE ENRIQUE MUNIVE CHURIO identificado con C.C. No. 77.016.349 y TP No. 169.979 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/IPaola/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*